

a Rendimiento para diego pisador

El 4 de setiembre de 1582 "diego pisador vecino que soy de la villa de salamanca", avisando a "los señores hermanos de salazar vecinos de murcia y franceses de mercado vecinos de jerez de la frontera extranjeros, en el estadio e universidad de salamanca conviene a servir tales casas que yo tengo en este villa en que al presente vivo excepto todos aposentos que yo tengo ocupados en la dicha casa en que tengo de librar que son los que al presente vivo por tiempo y es fijo de un año cumplido primero que pase a comar desde el dia de san miguel de retirobre primero deste presente año y por precios en el dicho año de veinte e nueve ducados... a vos a Rueda la dicha casa con condicion que yo tengo de adueñar de todo lo necesario luego antes que no en la dicha casa... y ten con condicion que yo tengo de librar las dichas piezas que al presente vivo y me tengo de servir de las necesidades de la dicha casa y me avais de dar entrada a mi y a mis criados para ello..."

Alonso Mainero, 1582, s. f. - Archivo Histórico de Salamanca, nº 5255

El 20 de marzo de 1582 "diego pisador vecino que soy de la villa de salamanca", "doy poder a "pedro de burgos rentista especialmente para que en mi nombre ayudas y cobras del azucero de perotillo del azum de adentro mi Rentero en la tercera parte de los Ruedas de adentro lo que pasciere devorar de lo comido y de lo que conviere este que vos ten fecho pago..."

Ibid., s. f.

escritura que otorga diego pisador en favor de gaspar de leiz separa quanto este publica señala ~~reclama~~ como yo

~~El 19 de setiembre de 1582~~ diego pisador vecino que soy de la villa de salamanca ligo que por quanto entro de leon y juen de ubeda vecinos de villanueva oviedo vendido e venolieron a alonso pisador mi padre dipuesto vecino que fue de este villa mill xvi. de census en cada uno a mas de diez mill mas el miller y lo pusieron y constituyeron sobre ciertos bienes Rayzer en este villa de salamanca y en el lugar e terminio de villanueva y especial sobre una villa que estu en el terminio de villanueva que agia media arquada poco mas o menos o tres quintas que a lo diazen el pro fauncel en la qual dicha villa en virtud del dicho censo se hizo heredan-